

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 112****Fecha 16-06-1997****Página 8963****7 ADMINISTRACION MUNICIPAL**

AYUNTAMIENTO DE RENTERIA

Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Municipal de recogida de desechos y residuos urbanos en el Municipio.AYUNTAMIENTO DE RENTERIA **Ordenanza municipal** de recogida de desechos y **residuos sólidos urbanos** en el municipio de Rentería.

La presente **ordenanza** trata de regular todos los aspectos relativos a los **Residuos Sólidos Urbanos** (R.S.U.) con el objetivo de lograr las oportunas condiciones de limpieza, higiene, pulcritud, protección al medio ambiente y una adecuada recuperación de los **residuos**.

Esta **ordenanza** pretende poner en funcionamiento medidas que ofrezcan una solución a los problemas que los **residuos** suscitan, así como a la preservación de las debidas condiciones estético sanitarias de la vía pública.

Artículo 1.

El servicio de recogida de basura funcionará todas las noches de lunes a sábado, a excepción de los domingos y días festivos.

Artículo 2.

Las basuras (R.S.U.) domésticas o materiales no recuperables se depositarán en bolsas cerradas, entre las 20,00 horas y las 22,00 horas, en los contenedores colocados para tal efecto, quedando expresamente prohibido el depósito de los R.S.U. tanto en el interior como en el exterior del contenedor fuera del horario establecido.

Artículo 3.

El contenedor azul queda reservado para la recogida de papel y cartón única y exclusivamente de uso doméstico. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el papel y el cartón en el interior de los contenedores.

Los cartones deberán plegarse o romperse para facilitar la ocupación total del contenedor.

Los comerciantes y hosteleros deberán ajustarse a los horarios y a los puntos de ubicación determinados por el servicio de recogida, de acuerdo a las directrices de la Mancomunidad de San Marcos. Cualquier modificación en los puntos de recogida así como del honorario señalado deberá ser conocido por dichos usuarios.

Artículo 4.

El contenedor verde queda reservado para la recogida del vidrio y envases de vidrio. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el vidrio en el interior de los contenedores

Aquellos hosteleros, sociedades, bares y cafeterías que dispongan de los contenedores móviles, deberán sacar el contenedor en los honorarios y puntos establecidos por el servicio de recogida o bien depositados en los contenedores **urbanos** destinados para tal efecto.

No podrán dejar el contenedor móvil fuera del establecimiento bajo ningún concepto.

Artículo 5.

El contenedor amarillo-naranja cuya implantación se producirá próximamente según la directiva 94/62/CE queda reservado para la recogida de envases de plástico, metálicos y tetra- brick. Los usuarios del servicio están obligados a depositar los citados envases en el interior de los contenedores.

Artículo 6.

El contenedor específico de pequeño tamaño, queda reservado para la recogida de pilas botón y convencionales. Los usuarios del servicio deberán depositar las pilas en el interior de los contenedores.

Artículo 7.

Los productores o poseedores de **residuos sólidos urbanos** deberá ponerlos en las condiciones que determina esta **ordenanza** a disposición del Ayuntamiento de Rentería o en su caso de la Mancomunidad de San Marcos, el cual será propietario de los mismos desde el momento del depósito.

Dichas personas quedarán exentas de responsabilidad por los daños que pudieran causar tales **residuos** siempre que su entrega se haya cumplido según dicta la presente **ordenanza** y demás normas legales.

Artículo 8.

Los electrodomésticos, electrónica del hogar, muebles y enseres voluminosos procedentes de viviendas deberán ser depositados por los ciudadanos de los barrios de Agustinas, Gaztaño, Gabierrota, Centro, Casas Nuevas, Olibet, Iztieta y Ondartxo los miércoles junto a los contenedores de la basura entre las 20,00 horas y las 22,00 horas. Los ciudadanos de los barrios de Pontika, Beraun, Galtzaraborda, Alaberga y Kaputxinos, deberán hacerlo los martes a la misma hora.

El horario, días y lugares determinados podrán estar sujetos a modificaciones según criterios adoptados por el Ayuntamiento.

Artículo 9.

Los **residuos** procedentes de actividades industriales siempre que sean inocuos, y los escombros producidos por obras y reparaciones domiciliarias deberán ser transportados directamente por los titulares de las actividades productoras de los **residuos** o por las empresas dedicadas a tales menesteres a vertedero de San Marcos o al nuevo vertedero de inertes de Aizmedi.

Los vehículos usados para el transporte de estos **residuos** llevarán red o toldo que cubra la carga, cuando ésta sea susceptible de moverse por la acción del viento.

Las condiciones y tasas de vertido de estos **residuos** serán fijadas por la Mancomunidad de San Marcos.

Artículo 10.

Quedan excluidos y por lo tanto considerados como de recepción no obligatoria de la recogida domiciliar de **residuos**:

Productos de excavación, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombros tanto de obra pública como privada.

Neumáticos, cubiertas, baterías y acumuladores, **residuos** de plástico de procesos industriales, lámparas fluorescentes, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasas y aceites.

Bidones, latas grandes, flejes y virutas.

Animales muertos, restos anatómicos e infecciosos de clínicas y hospitales.

Otros **residuos** no especificados expresamente en este artículo que por sus características especiales no pueden ser atendidos por la recogida domiciliar de **residuos**.

Todos los **residuos** anteriormente citados deberán depositarlos los usuarios en el vertedero de inertes Aizmendi, o en su defecto ponerse en contacto con la Mancomunidad de San Marcos.

Artículo 11.

Los usuarios y ciudadanos en general tienen la obligación de conservar y mantener los contenedores en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras y marcas fijadas de las zonas de recogida.

Artículo 12.

Queda prohibido el desplazar del lugar indicado los contenedores para cambiarlos de sitio, así como cualquier manipulación en los mismos que pudiera dar origen a situaciones peligrosas o dificulten la recogida por parte del personal del servicio correspondiente.

Igualmente se procederá a la retirada de los vehículos por la grúa **municipal** siempre que causen perturbaciones al funcionamiento del servicio de recogida de los **residuos**.

Artículo 13.

Al margen de las posibles responsabilidades civiles y penales que pudieran recaer en el infractor a esta **Ordenanza**, se tipifican las sanciones que serán impuestas por esta Alcaldía.

INFRACCIONES LEVES

Depositar **residuos** fuera del contenedor y del horario establecido: 5.000 hasta 15.000.

Introducir en los contenedores destinados a la recogida-selectiva de **residuos** no indicados en los mismos: 5.000 hasta 15.000.

Introducir cajas de cartón sin trocear o plegar en el contenedor azul: 5.000 hasta 15.000.

INFRACCIONES GRAVES

Negativa por parte del usuario, sin causa justificada, a poner a disposición los **residuos sólidos** domiciliarios por él producidos: 10.000 hasta 25.000.

Dañar los contenedores funcional o estéticamente: 10.000 hasta 25.000.

Impedir las operaciones de carga y descarga y traslado de los **residuos**: 10.000 hasta 25.000.

Evacuar **residuos** por la red de alcantarillado: 10.000 hasta 25.000.

Impedir las inspecciones y comprobaciones no cesarias: 10.000 hasta 25.000.

Mezclar **residuos** orgánicos con tierras y escombros: 10.000 hasta 25.000.

Sustraer R.S.U. tras su correcta deposición: 10.000 hasta 25.000.

Reincidencia de faltas leves: 10.000 hasta 25.000.

FALTAS MUY GRAVES

Depositar R.S.U. fuera de los lugares establecidos, propiciando focos de vertido incontrolado: 25.000 hasta 100.000.

Depositar en los contenedores **residuos** tipificados como tóxicos o peligrosos: 25.000 hasta 100.000.

Depositar **residuos** clínicos en los contenedores (grandes productores de los mismos), salvo autorización expresa del Ayuntamiento: 25.000 hasta 100.000.

Negar información sobre **residuos** potencialmente peligrosos y tóxicos: 25.000 hasta 150.000.

Quemar R.S.U. en terrenos públicos o privados: 25.000 hasta 150.000.

Depositar animales muertos en vía pública: 25.000 hasta 150.000.

Depositar en los contenedores los **residuos** excluidos en el artículo 10: 25.000 hasta 150.000.

Dañar intencionadamente los contenedores: 25.000 hasta 150.000.

Reincidencia en faltas graves: 25.000 hasta 150.000.

Rentería, a 6 de junio de 1997. El Alcalde Presidente, Miguel Buen Lacambra. (3514)(5945)